



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 246782-P-2018

CAUSANTE: LÓPEZ N - LEPRATTI C, MAGNANI M, SUKERMAN R, TONIOLLI E, GIMÉNEZ A

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: CREA “VEREDA EDUCATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”

COMISION DESTINO: OBRAS PÚBLICAS

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Nov. 1, 2018



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO:

El Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”, cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

CONSIDERANDO:

Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa “Bastón Blanco” Ordenanza N° 9629/2016 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. “Obligación de construir y conservar cercas y aceras” establece que “todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación” de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su “Artículo 9: Accesibilidad, *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas*

pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del Modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al Modelo de “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” ubicado en calle España 528.-

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Crease la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Artículo 2º.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Artículo 3º.- Financiación. La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 4º.-Modelo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Plazo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Comuníquese con sus considerandos.



López Norma



Giménez Andrés



Toniolli Eduardo



Sukerman Roberto



Magnani Marina



Lepratti Celeste

Estimación costo vereda escuela Braille

Costo vereda educativa (a septiembre 2018)*					
Item N°	Designación	Unidad	Costo Item	Cantidad	Total
2	DESMONTE TERRENO NATURAL	m2	\$ 81,42	50	\$ 4.071,00
11	EJECUCION DE CONTRAPISOS CON H° POBRE esp. 10 (con provisión de materiales)	m2	\$ 309,79	50	\$ 15.489,50
26	EJECUCION DE PISOS DE MOSAICOS GRANITICOS (25x25 o 30x30) (Con provisión de materiales)	m2	\$ 897,06	50	\$ 44.853,00
33	REMOCIÓN, RECOLOCACIÓN Y ALINEACIÓN DE CORDONES DE GRANITO	m	\$ 1.595,60	10	\$ 15.956,00
51	PROVISION Y CARGA DE VOLQUETE DE 5 m3	U	\$ 1.768,91	3	\$ 5.306,73
62	TRANSPORTE DE MATERIALES Y LIMPIEZA	m3	\$ 158,79	6	\$ 952,74
Total			\$ 4.811,57		\$ 86.628,97

(*)Costos al mes de septiembre de 2018 en base a contratos por adhesión (Decreto N° 0066/07)
del mes de



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Fs. 04.-

Expte. N° 246782-P-18 C.M.-

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López, Lepratti, Magnani, Sukerman, Toniolli y Giménez, el cual expresa:

"VISTO: El Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille", cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

CONSIDERANDO: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa "Bastón Blanco" Ordenanza N° 9629 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" establece que "todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación" de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su "Artículo 9: Accesibilidad, A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las

personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del Modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al Modelo de “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” ubicado en calle España 528.-

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

(Nº

Artículo 1º.- Creación. Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Art. 2º.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;

- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3º.- Financiamiento. La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.-Modelo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza.

Art. 5º.- Plazo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos.

Comision

Sala de

**Blanco, Agapito
Marina**

**Irizar, María Verónica
(con presupuesto)**

Magnani,

Martínez, Ana Laura

Zeno, Lisandro

Tepp, Caren

Trasante, Eduardo

**Figuerola Casas, Germana
Horacio**

Ghilotti, Renata

Ghirardi,

Giménez, Andrés

Javkin, Pablo

Poy, Aldo Pedro

Firmas



Ghilotti Renata



Irizar Veronica



Ghirardi Horacio



Giménez Andrés



Tepp Caren



Blanco Agapito



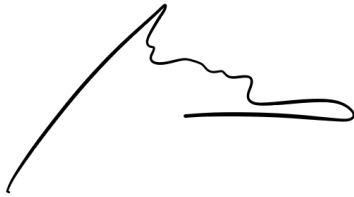
Zeno Lisandro



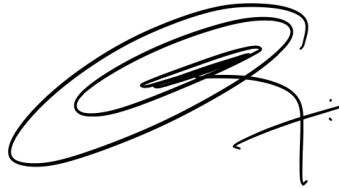
Poy Aldo Pedro



Martínez Ana



Javkin Pablo



Trasante Eduardo



Magnani Marina



Figueroa Casas Germana



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Fs. 04.-

Expte. N° 246782-P-18 C.M.-

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión de Obras Públicas, pasen a la Comisión de Presupuesto con opinión favorable al presente despacho, para su tratamiento y opinión. Producido retomen a la Comisión de origen, Obras Públicas.

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López, Lepratti, Magnani, Sukerman, Toniolli y Giménez, el cual expresa:

"VISTO: El Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille", cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

CONSIDERANDO: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa "Bastón Blanco" Ordenanza N° 9629 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" establece que "todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación" de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su "Artículo 9:

Accesibilidad, A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del Modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al Modelo de “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” ubicado en calle España 528.-

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

(Nº

Artículo 1º.- Creación. Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Art. 2º.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;

- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al limite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3º.- Financiación. La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.-Modelo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza.

Art. 5º.- Plazo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2018.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

PROPUESTA MODIFICACION CONCEJAL

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Crease la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Artículo 2º.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- **que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre mas cercana al limite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;**
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Artículo 3º.- Financiación. La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 4º.-Modelo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Plazo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Artículo 7º.- Comuníquese con sus considerandos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Fs. 04.-

Expte. N° 246782-P-18 C.M.-

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión de Obras Públicas, pasen a la Comisión de Presupuesto con opinión favorable al presente despacho, para su tratamiento y opinión. Producido retomen a la Comisión de origen, Obras Públicas.

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López, Lepratti, Magnani, Sukerman, Toniolli y Giménez, el cual expresa:

"VISTO: El Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille", cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

CONSIDERANDO: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa "Bastón Blanco" Ordenanza N° 9629 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" establece que "todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación" de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado

Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su "Artículo 9: Accesibilidad, *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:* a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;"

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual", a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del Modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al Modelo de "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" ubicado en calle España 528.-

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA **(Nº**

Artículo 1º.- Creación. Créase la "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual".

Art. 2º.- Ejecución. Se debe ejecutar la "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al limite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3º.- Financiación. La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.-Modelo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza.

Art. 5º.- Plazo. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2018.-

Firmas

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke across it, and a large, sweeping loop to the right.

Blanco Agapito



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PROPUESTA MODIFICACION CONCEJAL

Concejo Municipal

VISTO:

El Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”, cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

El Decreto 41.069 del Concejo Municipal de Rosario, autoría del Concejal Aldo Pedro Poy, el cual encomendaba al DEM estudiar la implementación de sendas peatonales y veredas adaptadas para personas con discapacidad visual.

CONSIDERANDO:

Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa “Bastón Blanco” Ordenanza N° 9629/2016 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. “Obligación de construir y conservar cercas y aceras” establece que “todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M. (línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación” de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como

instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su “Artículo 9: Accesibilidad, *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:* a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que según el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario Sección 3.2. De las cercas y aceras. 3.2.1. Generalidades sobre Ceras y Aceras. 3.2.1.1. Obligaciones de Construir y Conservar cercas y aceras. “Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M., y la acera de acuerdo con este Reglamento”.

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- **Creación.** Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Artículo 2º.- **Ejecución.** Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Artículo 3º.- **Financiación.** La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” **se llevará adelante** con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares, **u otra fuente de financiación que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.** La mano de obra se dispondrá, en todos los casos, a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 4º.-**Modelo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza. **El Departamento Ejecutivo Municipal no está obligado a ejecutar dicha Vereda Educativa en caso de particulares que la soliciten, de acuerdo a lo indicado en el reglamento de edificación de nuestra ciudad.**

Artículo 5º.- **Plazo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de **90** días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- **Señalética.** Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Artículo 7º.- Comuníquese con sus considerandos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PROPUESTA MODIFICACION CONCEJAL

Concejo Municipal

VISTO:

El Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”, cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

El Decreto 41.069 del Concejo Municipal de Rosario, autoría del Concejal Aldo Pedro Poy, el cual encomendaba al DEM estudiar la implementación de sendas peatonales y veredas adaptadas para personas con discapacidad visual.

CONSIDERANDO:

Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa “Bastón Blanco” Ordenanza N° 9629/2016 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. “Obligación de construir y conservar cercas y aceras” establece que “todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M. (línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación” de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como

instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su “Artículo 9: Accesibilidad, *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:* a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que según el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario Sección 3.2. De las cercas y aceras. 3.2.1. Generalidades sobre Ceras y Aceras. 3.2.1.1. Obligaciones de Construir y Conservar cercas y aceras. “Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M., y la acera de acuerdo con este Reglamento”.

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- **Creación.** Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Artículo 2º.- **Ejecución.** Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Artículo 3º.- **Financiación.** La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” **se llevará adelante** con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares, **u otra fuente de financiación que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente.** La mano de obra se dispondrá, en todos los casos, a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 4º.-**Modelo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza. **El Departamento Ejecutivo Municipal no está obligado a ejecutar dicha Vereda Educativa en caso de particulares que la soliciten, de acuerdo a lo indicado en el reglamento de edificación de nuestra ciudad.**

Artículo 5º.- **Plazo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de **90** días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- **Señalética.** Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Artículo 7º.- Comuníquese con sus considerandos.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Expte. N° 246.782-P-2018

Habiendo sido analizado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se remite a la Comisión de Obras Públicas con opinión favorable para su despacho, la propuesta de modificación según lo siguiente:

VISTO: El Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”, cito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos.

El Decreto 41.069 del Concejo Municipal de Rosario, autoría del Concejal Aldo Pedro Poy, el cual encomendaba al DEM estudiar la implementación de sendas peatonales y veredas adaptadas para personas con discapacidad visual, y

CONSIDERANDO: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa “Bastón Blanco” Ordenanza N° 9629/2016 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. “Obligación de construir y conservar cercas y aceras” establece que “todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación” de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su “Artículo 9: Accesibilidad, *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de Modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que según el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario Sección 3.2. De las cercas y aceras. 3.2.1. Generalidades sobre Ceras y Aceras. 3.2.1.1. Obligaciones de Construir y Conservar cercas y aceras. “Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M., y la acera de acuerdo con este Reglamento”.

Que por lo expuesto, estas Comisiones presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- **Creación.** Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Art. 2º.- **Ejecución.** Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- que este ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3º.- **Financiación.** La financiación de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se llevará adelante con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE) en casos de edificios escolares, u otra fuente de financiación que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos, a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4º.-**Modelo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille”. La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente ordenanza. **El Departamento Ejecutivo Municipal no está obligado a ejecutar dicha Vereda Educativa en caso de particulares que la soliciten, de acuerdo a lo indicado en el reglamento de edificación de nuestra ciudad.**

Art. 5º.- **Plazo.** La “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” se debe ejecutar en el termino de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6º.- **Señalética.** Se colocará señalética indicativa de la condición de “Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual”, en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 “Luis Braille, tanto en grafica accesible como en Sistema Braille.

Art. 7º.- Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Sala de Comisiones, **13 de diciembre de 2018**

Firmas

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded 'V' shape followed by a series of loops and a final upward stroke.

Irizar Veronica

CONSTANCIA DE MODIFICACION EN VOTACION

modificado ver papel iriar



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.955)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López N., Lepratti, Magnani, Sukerman, Toniolli y Giménez, el cual expresa:

"Visto: El Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille", sito en calle España 528, es el centro de formación de personas con discapacidad visual y que es un deseo de dicha comunidad que se garantice su autonomía en los recorridos urbanos, y

Considerando: Que las veredas de la ciudad de Rosario se encuentran ejecutadas sin contemplar las condiciones edilicias que garantizan la plena circulación de personas con discapacidad visual.

Que en la ciudad contamos con el Programa "Bastón Blanco" Ordenanza N° 9.629 que propone la ejecución de acciones directas sobre la población para la promoción de la normativa vigente en materia de movilidad e inclusión de personas con discapacidad visual.

Que el artículo 3.2.1.1. "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" establece que "todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la L.M.(línea municipal), y la acera de acuerdo con este Reglamento de Edificación" de nuestra ciudad.

Que a nivel nacional el Decreto Nro. 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, establecen los requisitos necesarios para lograr una correcta accesibilidad y circulación de las personas con disminución motriz o visual en la vía pública y en los medios de transporte públicos.

Que también el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 25.682, la cual establece adopción, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Que las veredas forman parte inseparable del entorno físico urbano acordado por la República Argentina como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su "Artículo 9: Accesibilidad, A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.

Que la comunidad de personas con discapacidad visual considera según su propia experiencia que lo imprescindible en el recorrido urbano es que: las veredas cuenten con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantiza el tránsito de personas con baja visión, que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios, que este ubicada a no menos de 0.60 m de la línea de edificación para permitir la circulación con bastón y que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Que el objeto de la presente Ordenanza es crear la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”, a modo de modelo explicativo para todos aquellos emprendimientos de públicos y privados que ejecuten veredas, la que deberá ser utilizada como muestra para cualquier proyecto a ejecutar.

Que la financiación del modelo de vereda en este caso que corresponde a un edificio público del Ministerio de Educación, será ejecutada con materiales provistos por el Fondo de Asistencia Educativa (FAE) y la mano de obra a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Que todas las veredas que se ejecuten en el ejido de la Municipalidad de Rosario se remitan en forma obligatoria al modelo de “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” ubicado en calle España 528.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación. Créase la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual”.

Art. 2°.- Ejecución. Se debe ejecutar la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Que la vereda cuente con una franja con baldosa acanalada en color contrastante en relación con el color de la vereda para de este modo garantizar el tránsito de personas con baja visión;
- Que dicha franja de baldosas sea lineal, sin recortes ni giros innecesarios;
- Que esté ubicada de modo tal que el eje de la franja de baldosa acanalada de color de contraste, a 0.75 m de la línea de edificación que se encuentre más cercana al límite externo de la vereda consolidada, para permitir la circulación con bastón;
- Que no sea interrumpida al llegar a las ochavas donde se articula con las rampas en caso de que la esquina cuente con rampa peatonal.

Art. 3°.- Financiamiento. El financiamiento de la “Vereda Educativa para personas con discapacidad visual” será con materiales provistos por Fondo de Asistencia Educativa (FAE)

en casos de edificios escolares. La mano de obra se dispondrá, en todos los casos a través del Programa Esfuerzo Compartido de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4°.- Modelo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se realiza en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille". La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" es modelo para la ejecución de veredas nuevas o a rehabilitar a partir de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Plazo. La "Vereda Educativa para personas con discapacidad visual" se debe ejecutar en el termino de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Señalética. Se colocará señalética indicativa de la condición de "Vereda Educativa para Personas con Discapacidad Visual", en la calle España 528 frente al Centro de Rehabilitación N° 2014 "Luis Braille, tanto en gráfica accesible como en Sistema Braille.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2018.-



Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSSELLÓ
Presidente
Concejo Municipal de Rosario